

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

1º: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a.
- b) Vicedirector/a.
- c) Director/a Maestro/a.
- d) Maestro/a con cargo u horas cátedra vacantes.
- e) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Profesores/as con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General.
- g) Directivos/as cuyas horas cátedra están asignadas para Gestión o Proyectos.
- h) Docentes cuyas actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET.
- i) Coordinadores/as designados/as en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET).
- j) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).

2º: No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos.
- b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- d) Se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23º, Ley N° 4934).
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.